



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

UNIFLOWERS, S.A. DE C.V.  
VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD  
DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/10079/2019.

Ciudad de México a, 10 de diciembre de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa UNIFLOWERS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de septiembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa UNIFLOWERS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR120-E19-2019, convocada para la adquisición de ropa contractual Zona "A", régimen ordinario, médicos residentes e IMSS- Bienestar, para el ejercicio 2019, específicamente a las partidas 11, 20 y 22; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/8129/2019, de fecha 04 de octubre de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción I décimo primero y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; requirió al representante legal de la empresa UNIFLOWERS, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

partir del día siguiente al de la notificación del referido oficio, exhibiera: "escrito por el cual adjunte copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública con la que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa UNIFLOWERS, S.A. DE C.V., toda vez que si bien adjunta copia simple cotejada del Instrumento Notarial número 101,291, de fecha 3 de febrero de 2016, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 217, en Ciudad de México, del mismo no se desprende que tenga facultades para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme; apercibiéndolo que de no cumplir con lo requerido en la forma y términos requeridos, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

- 3.- Por escrito fechado al 10 de octubre de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa inconforme, en atención al apercibimiento hecho por esta Autoridad Administrativa contenido en el oficio número 00641/30.15/8129/2019, de fecha 04 de octubre de 2019, acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia, presentando Instrumento Notarial número 101,292 de fecha 03 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 217, con residencia en la Ciudad de México y copia simple que fue cotejada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----
- 4.- Por oficio número 00641/30.15/8376/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite la inconformidad, y se solicitó informes previos y circunstanciados, asimismo determinó no requerir a la convocante información sobre la suspensión del acto impugnado, toda vez que si bien el apoderado legal de la empresa inconforme, solicitó la suspensión del procedimiento licitatorio, lo cierto es que no cumplió con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley de la materia, al no expresar la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación. No obstante lo anterior, no pasa inadvertido que la promovente invoca la figura jurídica de la apariencia del buen derecho, sin embargo, no sólo por el hecho de invocarla significa que esta autoridad tenga que concederla, pues su concesión bajo esa hipótesis se encuentra supeditada a que en el caso en concreto sea visible la posible ilegalidad del acto reclamado, donde se tenga una certeza casi matemática de que se concederá la razón al inconforme, tan es así, que la jurisprudencia número 2006902, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 8, en julio de 2014, sobre la apariencia del buen derecho, ha apuntado que para decidir sobre la suspensión, el juzgador debe simultáneamente ponderar ante el mandato de que el otorgamiento de la medida no resulte contrario al interés social, para determinar los supuestos y condiciones en que la suspensión procedería, de manera que aun advertida la posible ilegalidad del acto, deba enseguida o, concomitantemente, valorarse el impacto que tendría en el interés social el paralizar su ejecución, y en el presente asunto que nos ocupa, la ilegalidad del acto inconformado no resulta manifiesta para esta Autoridad Administrativa, al no contar con los elementos suficientes para advertirlo; asimismo esta autoridad administrativa no decretó la suspensión en términos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no contó con elementos para advertir manifiestas irregularidades; lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

- 5.- Por oficio número 09 53 84 61/ICFF/08038/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/8376/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9169/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas TECHTEX, S. DE R.L. DE C.V., METACOMERCIO, S.A. DE C.V. y TECNOIMAGEN CORPORATIVO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 6.- Por oficio número 09 53 84 61/ICFF/08425/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición de Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/8376/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*". Transcrita líneas anteriores. -----
- 7.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa TECNOIMAGEN CORPORATIVO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9169/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*"; la cual ya fue transcrita con antelación. ----
- 8.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa METACOMERCIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/9169/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*"; la cual ya fue transcrita con antelación. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

- 9.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa TECHTEX, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Autoridad Administrativa, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9169/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. "El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas por el representante legal de la empresa inconforme en su escrito de inconformidad; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 11 de noviembre de 2019; las pruebas ofrecidas y presentadas por las empresas que revisten el carácter de tercero interesadas; pruebas que se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 11.- Por oficio número 00641/30.15/9678/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista en el expediente que se actúa, para que la empresa inconforme, así como las que revisten el carácter de tercero interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, dentro el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a las empresas tercero interesadas, no obra constancia de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 13.- Por acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR120-E19-2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, específicamente de las partidas 11, 20 y 22. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo no se encuentra ajustado a derecho, ya que los motivos por los cuales se desechó su propuesta respecto de las partidas 11, 20 y 22, se sustentan en la evaluación remitida mediante los oficios 095384611813/2019003873 y 09-E1-61-1A32/2019009311, los cuales no se encuentran ajustados a derecho, ya que en el desechamiento se observa la justificación por la que se determinó que su representada en la partida 11 para "Overol de Manga Corta Masculina", no cumple porque el informe de laboratorio LTL-2019-361 B emitido por AXORI LABORATORIOS TEX LAB, S.A. DE C.V., reporta color y código Pantone Verde limón 14-0254 TP, cuando lo solicitado en la especificación técnica es Verde Limón 14-0264 Tc, TCX, TP, TPX, concluyendo que su propuesta para la cédula y partida indicada incumple con lo requerido, toda vez que presenta informes de laboratorio cuyo contenido es distinto al solicitado; sin embargo, la convocante señaló de manera incoherente que su representada presentó el informe con número "LTL-2019-361 B", en donde reportó color y Pantone Verde Limón 14-0254 TP, pero fue omisa en realizar un análisis de los informes de laboratorio, en donde, utilizó como referencia un distinto informe de laboratorio, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no evaluar su proposición utilizando el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.-----

Que como se puede apreciar del informe presentado por su representada, el número señalado para dicho informe fue el: "LTL-2019-358 A", mientras que la convocante indica el informe "LTL-2019-361 B", de ahí que la convocante contravino los criterios dispuestos en la convocatoria al señalar de manera arbitraria un informe ajeno al señalado en la Cédula 11, Requerimiento de OVEROL DE MANGA CORTA MASCULINA, basando su decisión en un informe incorrecto, dejando a su representada en estado de vulnerabilidad, ya que sí cumple con las especificaciones técnicas señaladas para dicha licitación. -----

Que el criterio utilizado por la convocante no se encuentra ajustado a derecho, vulnera el principio de Igualdad, y contraviene el artículo 3 fracción III y VIII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como los artículos 9, 12, 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en la convocatoria se solicitó de manera expresa que el color sea Verde Limón, mientras que su representada presentó el color Verde Limón, es decir, la convocante realizó un indebido estudio de las propuestas presentadas por su representada y por ende decidió desechar la misma.-----

Que no se realizó un debido estudio del color de la misma, en donde, además de haber presentado una muestra que indica que el color es: "Pantone Verde Limón", mientras que el color señalado por desechamiento es el color "Verde Limón", de ahí la carencia de una debida motivación y motivación. En tanto la convocante debió de haberse percatado que el color es el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

mismo, tanto señalado en la convocatoria, como el señalado en el informe de laboratorio, por lo que transgrede el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al sector público.-----

Que los motivos por los cuales se desechó su propuesta respecto de la partida 20, en donde refiere que su representada presentó informe de laboratorio LTL-2019-358 A emitido por AXORI LABORATORIOS TEX LAB S.A. DE C.V., de logotipo que no corresponde al tipo de tela que de esta cédula, como se requiere en la especificación técnica respectiva, toda vez que el contenido de los informes de laboratorios es distinto de lo solicitado; lo que contraviene al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante no realizó un debido estudio del Informe número LTL-2019-358 A del Laboratorio Axori, en donde se limitó a señalar de manera adjetiva "el tipo de tela", sin utilizar el criterio que obliga a la convocante a usar, dejando en estado de indefensión a su representada, violentando los principios de debida fundamentación y motivación, en contravención al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 37 fracción I de la Ley de la materia, ya que solo informa que la tela no corresponde al tipo de tela, sin embargo, omite dar las razones técnicas sobre las cuales sustenta dicha causal de desechamiento. Asimismo, la convocante pasó por alto que su representada en su informe sí cuenta con la tela específica del logotipo, siendo esta, 100% Poliéster.-----

Que el desechamiento de su propuesta respecto de la partida 22, contraviene el artículo 36 de la Ley de la materia, al existir una ambigüedad técnica y legal, toda vez que solo informa que la tela no corresponde al tipo de tela, sin embargo, omite dar las razones técnicas sobre las cuales sustenta dicha causal de desechamiento.-----

Que en la cédula que nos ocupa no realizó dicho señalamiento, sino que, de forma ambigua, carente de una debida fundamentación técnica y legal descartó la propuesta de su representada, sin haber estudiado la propuesta ofertada, pasando por alto que su representada en su informe sí cuenta con la tela específica del logotipo, siendo esta, 100% Poliéster. Toda vez que, dentro de las especificaciones técnicas de la cédula 22 se aprecia que señala de manera indicativa que debe de seguir las especificaciones técnicas del logotipo presentado.-----

Que su representada en su informe de laboratorio LTL-2019-358 A emitido por Axori Laboratorios, sí señaló el contenido de 100% Poliéster.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que los motivos de inconformidad versan de manera sustancial, en relación con la evaluación técnica de su proposición, cuyo resultado se encuentra contenido en el fallo de fecha 20 de septiembre de 2019, por lo que presenta copia del oficio 09 53 84 61 1810/2019005149 de fecha 07 de noviembre de 2019, así como del similar número 09-EI-61-1A32/2019010989 de fecha 05 de noviembre del presente año, suscritos por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación (representante del Área Requiriente) y por el Titular de la División de Comisiones Nacionales Mixtas (en su calidad de Área Técnica), a través de los cuales emitieron el informe circunstanciado que contiene los argumentos técnicos que atienden y desvirtúan las aseveraciones de la empresa relacionadas con el resultado de la evaluación a la propuesta técnica presentada.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

El Área Técnica mediante oficio número 09-EI-61-1A32/2019010989, en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

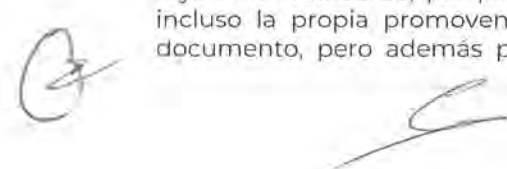
Que como causal de sobreseimiento de las afirmaciones de la inconforme, que impide continuar con la secuela procesal de la instancia, es que la inconforme no solicitó la suspensión en el procedimiento, en consecuencia no debe otorgarse la suspensión, así que la instancia que nos ocupa se quedará sin materia, pues la compra se consumará y dicha culminación del acto sería irreparable.-----

Que la inconformidad promovida contra un fallo tiene por fin natural la nulidad del acto y una nueva adjudicación, pero en el caso que nos ocupa este objetivo es inalcanzable, puesto que la entrega de los bienes se da a partir del fallo, el perfeccionamiento del contrato y su fenecimiento natural es inminente, la única manera de detenerlo era a petición de parte, lo que no sucedió. Al consumarse el acto que hoy se cuestiona, la inconformidad pierde el objetivo que le da vida jurídica, puesto que el contrato cuya celebración se pretende impedir, cumplirá su objeto por la conducta omisiva de la inconforme, ya que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las obligaciones son exigibles a partir del fallo, circunstancia que encuentra reflejo en las disposiciones de la convocatoria que da origen al fallo que nos ocupa, pues los bienes deben entregarse dentro del plazo que comienza a partir de la notificación del fallo mencionado. Por lo que al no solicita la suspensión del acto, es que el acto se perfeccionará y la consecuencia jurídica de la omisión generada por la inconforme, es que la instancia quede sin materia, lo que necesariamente produce el sobreseimiento de la instancia.-----

Que en relación a los motivos de inconformidad, contrariamente a lo manifestado por la accionante, en efecto presentó el informe de resultados LTL-2019-361 B para ser evaluado en la cédula 11 y además dicho informe indica que la tela objeto del análisis es de color verde limón con un código pantone 14-0254 TP. No obstante que el fallo hoy cuestionado fue correcto, el motivo de inconformidad expuesto por el licitante, es que se revisó un informe de laboratorio en lugar del otro, argumentos que son falaces, puesto que lo cierto es que el informe LTL-2019-361 B fue evaluado porque la misma inconforme lo presentó como parte de su propuesta para ser calificado, el texto del informe presentado indica que se ofrece para la cédula 11 y por si fuera poco, en un documento distinto denominado "RELACIÓN DE INFORMES DE LABORATORIO Y/O CERTIFICADOS DE PRODUCTO NUEVOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA", la propia inconforme afirma que el informe LTL-2019-361 B corresponde a la cédula 11, no está demás decir que la relación de informes de laboratorio fue firmada por el representante legal del hoy inconforme.-----

Que tomar en consideración el informe presentado no fue una decisión arbitraria, porque fue la propia licitante la que indicó en sus documentos que debía revisarse dicho documento, fue la propia licitante la que decidió presentarlo, por lo que, la decisión de revisar los documentos de la inconforme es una decisión correcta, porque se ajusta a las condiciones previamente establecidas en los términos que regulan la licitación.-----

Que las aseveraciones en torno a que no se debió evaluar el informe de la tela para la cédula 11, rayan en el absurdo, porque no existe razón para no calificar el informe LTL-2019-361 B, pues incluso la propia promovente omite indicar las razones por las que no debió evaluarse tal documento, pero además porque la pretensión de no considerar dicho documento para su





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

evaluación contradice el propio informe de laboratorio, que indica expresamente que se presenta para la cédula 11, además de que el representante legal de la empresa inconforme, indica en un documento suscrito por su puño y letra, que es el documento a considerarse para evaluar dicha partida. No obstante, suponiendo sin conceder que le asistiera razón a la inconforme y que no se debiera evaluar el informe LTL-2019-361 B, en tal escenario el desechamiento de su propuesta técnica subsistiría, pero con un mayor número de causales de desechamiento.-----

Que si se concediera la razón al inconforme y consideráramos únicamente el informe LTL-2019-358 A para evaluar la cédula 11, entonces su propuesta sería desechada por incumplir con todas las características de la tela, porque el informe LTL-2019-358 A, únicamente se refiere al logotipo, por lo que no reportaría todas las determinaciones necesarias para evaluar la tela, por ejemplo la resistencia al rasgado, a la transferencia de color, la composición de la tela, entre muchas otras, así que cada determinación no reportada se convertiría en una causal de desechamiento suficiente, en lo individual, para reprobar la totalidad de la propuesta de la entonces licitante.-----

Que también es absurdo concederle razón a la inconforme, toda vez que la determinación de color sería reprobatoria, porque la tela tiene un color distinto del logotipo, ya que el logo es verde oscuro con código pantone 561C y la tela requerida es verde limón 14-0264 TP.-----

Que aun considerando el informe que pretende que se evalúe, la propuesta habría sido reprobatoria, pues el color y código pantone reportados por el laboratorio en el informe de resultados, son diferentes de lo requerido por el Instituto, tal cual obra en el correcto y fundado dictamen técnico, por lo que sus argumentaciones son construcciones falaces, presentadas para pretender eludir las consecuencias de sus evidentes incumplimientos, por lo que no deben ser consideradas.-----

Que respecto a la cédula 11, para la inconforme el dictamen 361 B es incorrecto y no debe atenderse su contenido, pero posteriormente afirma que su representada sí presentó color "Verde Limón", sin embargo, el único informe que contiene como resultado "Verde Limón" es aquel informe que considera incorrecto y que pide no evaluar. De lo anterior se desprende que, si se diera razón al primer motivo de inconformidad, entonces no sería valorado el informe 361 B y consecuentemente no podría afirmarse que la licitante presentó color verde limón, como contradictoriamente sustenta en el segundo de los motivos de inconformidad. Lo que permite concluir que se trata de una inconformidad incongruente consigo misma.-----

Que la convocante requirió color verde limón y el informe 361 B presenta color verde limón, pero no es lo único a evaluarse, puesto que no solamente se solicita color, sino además un código pantone específico y es precisamente en este aspecto en donde existe el incumplimiento, pero eso es precisamente lo que pretende ocultar el inconforme. El color se compone de dos elementos, uno expresado en palabra y otro expresado en guarismos, es decir, que para considerar cumplido el requisito de color, el informe debió reportar que el color es verde limón y además indicar el mismo código pantone solicitado en la especificación técnica respectiva.-----

Que como puede observarse, la deficiencia se encuentra en el pantone, puesto que ofertó un color que, derivado del código pantone, es distinto del requerido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por supuesto que ello produce una causal de desechamiento, además de correcta, resulta ajustada a los criterios establecidos en la convocatoria y sus anexos.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

Que por cuanto hace al motivo de inconformidad respecto a que "...En efecto, la convocante no señala que tipo de tela es la que debe ser utilizada, ni las cualidades propias de dicha tela. De forma análoga se puede apreciar que se transgrede al principio de Igualdad que rigen (sic) las licitaciones públicas...", es necesario decir que la inconforme miente, pues contrario a su dicho, la convocante expresó de manera oportuna la tela que sería utilizada y las cualidades propias de la tela e indicó además que el informe de laboratorio de logotipo debería corresponder al tipo de tela de la cédula respectiva. -----

Que la licitante conocía el tipo de tela que debía ser utilizada, porque expresamente lo indica la especificación técnica de la cédula 20, en donde se precisa que se requiere tipo de tela popelina camisera 80% poliéster, 20% algodón; lo que el licitante conocía de manera oportuna, así que es claro que miente la inconforme cuando afirma que "la convocante no señala que tipo de tela es la que debe ser utilizada, ni las cualidades propias de dicha tela". Dichas características eran de su conocimiento, no requería reiteración alguna, pues las especificaciones técnicas eran de acceso libre a través de Compranet, por lo que miente al decir que no se proporcionaron y manipula cuando asume necesario reiterar una información con la que ya contaba. -----

Que presentó un informe de laboratorio que se identifica en el fallo de manera inconfundible, señalando número, emisor y licitante que lo ofreció y además se explica con meridiana claridad que no corresponde al tipo de tela de la cédula, no existe confusión posible, menos aún para quien se dice fabricante o distribuidor de productos textiles, más aún cuando son explícitamente detallados mediante la fundamentación y motivación respectiva. -----

Que cuestiona el resultado del fallo y del dictamen no por sí mismo, sino por un texto que conoce desde la publicación de la convocatoria, mismo que si le hubiera parecido "ambiguo" o incomprensible lo hubiera cuestionado en la junta de aclaraciones o incluso combatido mediante la inconformidad respectiva, empero, durante la secuela licitatoria no se opuso en modo alguno a esa solicitud, no cuestionó de ningún modo ese requerimiento, lo comprendió tan claramente que no lo combatió, así que se entiende que lo aceptó y consintió tácitamente y por ello, al no ser combatido subsiste legalmente con la firmeza de una determinación incontrovertida, pues se trata de un acto tácitamente consentido. -----

Que por cuanto hace a la cédula 22, procede el sobreseimiento, toda vez que, pese a que en el apartado de "acto impugnado" la inconforme señala la cédula 22, no indica ningún motivo de inconformidad respecto de dicha cédula, por lo que se solicita se sobresea la instancia por cuanto respecta a la mencionada cédula. -----

La empresa TECNOIMAGEN CORPORATIVO, S.A. DE C.V., con el carácter de tercero interesada señaló: -----

Que por cuanto hace al motivo de inconformidad que hace valer el inconforme, de la cédula 22, el mismo resulta infundado, en virtud de que claramente en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, todos los participantes deben cumplir con los requisitos señalados, por lo tanto si alguno de estos no cubre con los requisitos que solicitados, tiene claramente el licitante que no cumplió con los requisitos. -----

Que las características de la tela solicitada en el anexo 22, se requiere sea gabardina 50%

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

POLIESTER – 50% ALGODÓN, en el anexo antes indicado no se desprende que la convocante haya solicitado tela 100% poliéster, tal como lo expone el inconforme en su motivo de inconformidad; por lo tanto la Dirección de Administración al descalificar al inconforme específicamente en las pruebas de laboratorio que componen su propuesta técnica, es correcta su apreciación, porque no se trata de la tela que solicitó para la ROPA CONTRACTUAL. -----

**La empresa METACOMERCIO, S.A. DE C.V., que reviste el carácter de tercero interesada señaló:-----**

Que la convocante acertadamente determinó desechar la propuesta del inconforme, dado que no cumplió con los requisitos de la convocatoria de la licitación; asimismo el inconforme no indica por qué la convocante no valoró la prueba de laboratorio identificado como LTL-2019-358-A, y como es que únicamente valoró el informe de laboratorio LTL-2019-361B. -----

Que el inconforme no debe valerse de su propio error o dolo, al no haber exhibido la prueba de laboratorio identificado como LTL-2019-358-A, al momento de que realizó su propuesta técnica ante la convocante, por lo tanto "nadie puede ser oído o invocar su propia torpeza", para justificar su error, ante la convocante. -----

Que la inconformidad resulta infundada, en virtud de que todos y cada uno de los participantes al acudir a la licitación de mérito, adquirieron las bases, en las cuales claramente se señalaron cada uno de los requisitos de acuerdo a los anexos técnicos que requiera el Instituto. Para lo cual el anexo técnico correspondiente a la cédula 20, indica claramente las características de la tela.---

**La empresa TECHTEX, S. DE R.L. DE C.V., que reviste el carácter de tercero interesada señaló:-----**

Que la obligación a la que se encontraban constreñidos los participantes en el proceso de licitación que nos ocupa, en este caso, la empresa inconforme, es la de anexar a su propuesta un informe de laboratorio que cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria, no obstante, la inconforme no lo realizó. -----

Que la convocante al emitir el fallo respectivo, informó que no cumplió con los requisitos establecidos, toda vez que el informe de laboratorio presentado LTL-2019-361 B, reporta color y código Pantone Verde limón 14-0254 TP, cuando lo solicitado por la convocante es el Verde Limón 14-0264 Te. TCX, TP, TPX, de conformidad a la convocatoria de la licitación, es decir, como se aprecia del informe de laboratorio en cuestión, presentado por la inconforme, el reporte de los colores especificados en la convocatoria fue incompleto, de ahí que, tal como se estimó en el fallo impugnado, no cumpliera con los requisitos y, por ello, es apegado a derecho el desechamiento de su propuesta respecto de las partidas señaladas en el fallo que nos ocupa. -----

Que la inconforme señala que su desechamiento no está apegado a derecho, ya que la convocante no fundó ni motivo la determinación por cual la tela que requiere no cumple con lo establecido en la convocatoria de mérito, ya que hace una valoración incorrecta de su informe de laboratorio LTL-2019358, ya que la convocante solo señala el tipo de tela, omitiendo señalar las razones técnicas de la causa del desechamiento, transcribiendo el cuadro el logosímbolo, en el cual se determinó las características del hilo, misma que solicitó la convocante fuera 100% poliéster. -----

Que las aseveraciones de la inconforme resultan infundadas, toda vez que en la convocatoria de





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

la licitación que nos ocupa, se señaló claramente los requisitos que se solicitaban de conformidad a los anexos técnicos y así fue señalado por la convocante en el fallo de la licitación que nos ocupa, los motivos de desechamiento de la empresa inconforme, por lo que la descalificación realizada, es correcta y de conformidad a la convocatoria. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa inconforme, consistentes en: Copia del Instrumento Público número 101,292 de fecha 03 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, Copia del Instrumento Público número 101,291 de fecha 03 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, debidamente cotejadas con original y copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR120-E19-2019; acta de fallo de fecha 20 de septiembre de 2019 y anexos; copia simple de los informes números LTL-2019-358 A, LTL-2019-358 B emitidos por Axorí Laboratorio Textil; copia simple de las especificaciones técnicas del IMSS respecto de las cédulas número 11, 20 y 22; copia simple de las especificaciones técnicas del IMSS respecto del logotipo IMSS bordado y estampado, especificaciones y métodos de prueba; La instrumental de actuaciones, por cuanto hace, a todo lo actuado en el expediente administrativo en que se actúa en cuanto beneficie a su representada; la presuncional legal y humana. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas en anexos por la Convocante con su Informe Circunstanciado, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal; anexo 16 de la convocatoria; anexo 9 de las propuesta de las empresas tercero interesadas; oficio número 09 53 84 61 1810/2019005149 de fecha 07 de noviembre de 2019; oficio número 09-E1-61-1A32/2019010989 de fecha 05 de noviembre de 2019 y el informe del Titular de la División de Comisiones Nacionales Mixtas; disco magnético que contiene: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR120-E19-2019, actas de junta de aclaraciones de fechas 20 y 21 de agosto de 2019; acta de junta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 28 de agosto de 2019; actas del primer, segundo tercero y cuarto diferimiento del acto de fallo; acta de fallo de fecha 20 de septiembre de 2019; propuestas técnicas de la empresa inconforme y tercero interesadas. -----

c).-Las pruebas documentales exhibidas por la empresa TECNOIMAGEN CORPORATIVO, S.A. DE C.V., tercero interesada en la presente instancia, consistentes en: Copia del Instrumento Público número 50,814 de fecha 24 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 96 de la Ciudad de México, debidamente cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

d).-Las pruebas documentales exhibidas por la empresa METACOMERCIO, S.A. DE C.V., tercero interesada en la presente instancia, consistentes en: Copia del Instrumento Público número 56,789 de fecha 28 de junio de 2007, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 01 de la Ciudad de México, debidamente cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

A

S



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

e).-Las pruebas documentales exhibidas por la empresa TECHTEX, S. DE. R.L. DE C.V., tercero interesada en la presente instancia, consistentes en: Copia certificada del Instrumento Público número 89,535 de fecha 04 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 72 de la Ciudad de México; la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo aquello que beneficie a su apoderada; la instrumental de actuaciones, respecto a todo aquello que beneficie a su apoderada. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento:** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia, señaladas por el Titular de la División de Comisiones Nacionales Mixtas en su informe sin fecha, en el sentido que: *"...La inconformidad promovida contra un fallo tiene por fin natural la nulidad del acto y una nueva adjudicación, pero en el caso que nos ocupa este objeto es inalcanzable, puesto que la entrega de los bienes se da a partir del fallo, el perfeccionamiento del contrato y su fenecimiento natural es inminente y la única manera de detenerlo era a petición de parte, lo que no sucedió... ..Es inconcuso que al consumarse el acto que hoy indebidamente se cuestiona, la inconformidad pierde el objetivo que le da vida jurídica, puesto que el contrato cuya celebración se pretende impedir, cumplirá su objeto por la conducta omisiva de la inconforme, ya que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las obligaciones son exigibles a partir del fallo, circunstancia que encuentra reflejo en las disposiciones de la convocatoria que da origen al fallo que nos ocupa, pues los bienes de esta licitación deben entregarse dentro del plazo que comienza a partir de la notificación del fallo mencionado... ..La inconforme no solicitó la suspensión del acto, por lo que, por su propia determinación y causa es que el acto se perfeccionará. La consecuencia jurídica de la omisión generada por la inconforme es que la instancia quede sin materia, lo que necesariamente produce el sobreseimiento de la instancia, circunstancia que se solicita sea declarada por ese H. Órgano Fiscalizador..."*; causal que se considera infundada para sobreseer la inconformidad que nos ocupa, ya que el hecho que la inconforme no haya solicitado la suspensión del acto impugnado, no implica la actualización del supuesto previsto en el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece la causal de improcedencia, cuando el acto impugnado queda sin materia, en los términos siguientes: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."*

Precepto que dispone la improcedencia de la inconformidad cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, hipótesis que no se actualiza en el presente caso, puesto que aún y cuando no se haya solicitado por la inconforme la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado, ello no actualiza el supuesto de que el mismo quede sin materia, máxime que la vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2019, como se desprende del numeral 2 del Anexo 2 "Términos y Condiciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

para la compra del Grupo 210 Ropa Contractual Zona A, régimen ordinario y médicos residentes por parte de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de trabajo y Uniformes”, sin perjuicio de que la entrega deberá realizarse de conformidad con el numeral 3 “Plazo, Lugar, requisitos y Condiciones de Entrega” a partir del día siguiente natural a la notificación del fallo en apego al artículo 37 de la Ley de la materia y 84 de su Reglamento; del numeral 3.1 del citado anexo se advierte que se realizará una única entrega a más tardar a los 90 días naturales a partir del día siguiente natural a la notificación del fallo y que se podrán realizar entregas parciales de los bienes, hasta cumplir con la totalidad de los bienes requeridos dentro del plazo establecido en los lugares indicados en el anexo 4.7 “Lugar de entrega y Pago (Almacenes y Delegaciones)”. -----

Aunado a lo anterior, se tiene que aún y cuando a la fecha en que se emite la presente resolución, los bienes de la licitación de la licitación que nos ocupa, deben entregarse dentro del plazo que comienza a partir de la notificación del fallo, o que se ha concluido el periodo de contratación esta Autoridad Administrativa, estudiará y analizará los motivos de inconformidad, pues de no hacerlo considerando lo esgrimido por el área técnica, se estaría convalidando posibles ilegalidades generadas, olvidando que la instancia de inconformidad que nos ocupa fue creada para fortalecer la seguridad jurídica, a través de la revisión de la legalidad de los procedimientos de contratación como el hoy impugnado, rencausando a la misma las posibles desviaciones de la administración pública, y de no ser posible, actuará conforme a derecho corresponda.-----

- VI.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidos en su escrito inicial, en el sentido que: *“...Consecuentemente, dichos números de oficios no se encuentran ajustados a derecho, ya que, en dicho fallo el área convocante justifico el desechamiento de la propuesta de la partida 3, donde se observa dicha justificación a foja 261 en donde dictaminó que mi representada en la partida 11 para “Overol de Manga Corta Masculina”, no cumple... ..presenta informe de laboratorio LTL-2019-361 B emitido por AXORI LABORATORIOS TEX LAB, S.A. DE C.V., reportando color y código Pantone Verde limón 14-0254 TP, cuando lo solicitado en la especificación técnica es Verde Limón 14-0264 Tc, TCX, TP, TPX... ..Por lo anterior se concluye que el licitante, en la propuesta presentada para la cédula y partida indicada incumple con lo requerido, toda vez que presenta informes de laboratorio cuyo contenido es distinto al solicitado... ..la autoridad convocante señala de manera incoherente que mi representada presentó el informe número “LTL-2019-361 B”, en donde reporto color y Pantone Verde Limón 14-0254 TP... ..del informe dispuesto por mi representada, el número señalado para dicho informe fue el siguiente: “LTL-2019-358 A”, mientras que la convocante señalo el informe “LTL-2019-361 B”, de ahí que la convocante contravino los criterios dispuestos en la convocatoria al señalar de manera arbitraria un informe ajeno al señalado en la Cédula 11, Requerimiento de OVEROL DE MANGA CORTA MASCULINA... ..Dicho criterio no se encuentra apegado a lo dictado en la convocatoria, ya que en la convocatoria, se solicita de manera expresa que el color sea Verde Limón, mientras que mi representada presentó el color Verde Limón. Es decir, la convocante realizó un indebido estudio de las propuestas presentadas por mi representada... ..de ahí la carencia de una debida motivación. En tanto la convocante debió de haberse percatado que el color es el mismo, tanto señalado en la convocatoria, como el señalado en el informe de laboratorio. Por lo que transgrede a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”;* se declaran **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconstante respecto de la partida 11 en el acto de la Fallo de la Licitación Pública Electrónica número LA-050GYR120-ET9-2019, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente de Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta técnica del inconforme, respecto de la partida 11, en los siguientes términos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
NÚMERO LA-050GYR120-E19-2019  
PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL ZONA "A", RÉGIMEN ORDINARIO, MÉDICOS RESIDENTES E IMSS- BIENESTAR, PARA EL EJERCICIO 2019".

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN EL DESECHAMIENTO
UNIFORMES S.A. DE CV	11	SE CONFORMÓ CON LOS INCLUIDOS Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EL DESECHAMIENTO SEÑALADO EN EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS MEDIANTE OFERTAS MANIFIESTAMENTE ABUSIVAS Y QUE SE APLICARON LOS HECHOS QUE SE AGREGAN A LA OFERTA ACTA COMO SI A LA LETRA SE INSISTIERAN NO CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LAS PARTIDAS QUE SE INDICAN POR LO QUE SE DESECHAN SUS PROPUESTAS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO III DE LA CONSTITUCIÓN.

Dictamen Técnico de Evaluación  
LA-050GYR120-E19-2019 Ropa Contractual Zona "A", Régimen Ordinario, Médicos Residentes e IMSS- Bienestar para el ejercicio 2019

En las instalaciones de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, ubicada en Calle Villalongín N° 117, Cuarto Piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación del mismo nombre, C.P. 06500, Ciudad de México, siendo las once horas del día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, el Titular de la División de Comisiones Nacionales Mixtas, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 6.3.9 de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social" y la Representante Sindical ante la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, proceden a emitir dictamen técnico con base en la Evaluación de los Certificados, Informes de Resultados y Muestras presentados por los licitantes en el procedimiento de contratación LA-050GYR120-E19-2019 Ropa Contractual Zona "A" Régimen Ordinario, Médicos Residentes e IMSS- Bienestar para el ejercicio 2019. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 2 y 51 de su Reglamento; en el ejercicio de la facultad que les confiere el Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, artículo 19 inciso g) y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 inciso h) del mismo Reglamento.



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

PARTIDA	CÉDULA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA DESCRIPCIÓN	UNIFLOWERS S. A. DE C. V.	
			SI CUMPLE	NO CUMPLE
11	11	OVEROL DE MANCA CORTA, MASCULINO		<p>El licitante presenta informe de laboratorio LTL-2019-361 B emitido por AXORI LABORATORIOS TEX LAB S. A. DE C. V. reportando color y código Pantone Verde limón 14-0254 TP, cuando lo solicitado en la especificación técnica es Verde limón 14-0264 TC, TCX, TP, TPX.</p> <p>Por lo anterior se concluye que el licitante, en la propuesta presentada para la cédula y partida indicada incumple con lo requerido, toda vez que presenta informes de laboratorio cuyo contenido es distinto de lo solicitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así que incurre en causales expresas de desechamiento, especialmente las señaladas el inciso h) del numeral 4.2</p> <p>"Causales expresas de desechamiento" de la Convocatoria a la licitación expresamente indica que:</p> <p>4.2 "Causales expresas de desechamiento". De conformidad con el artículo 29 fracción</p>
				<p>XV de la LAASSP, será causal de desechamiento:"...n) Cuando como resultado de la evaluación técnica se determine que no presentó o no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos solicitados en el numeral 4.1) Propuesta Técnica, Anexo 1 (Requerimiento Consolidado), Anexo 2 (Términos y Condiciones), Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS) de conformidad con el numeral 4 "Mecanismo de Evaluación" y precisiones que en su caso, deriven de la Junta de Aclaraciones, toda vez que dichos supuestos afectarían la solvencia de la propuesta presentada, al no contar el Área Técnica con los elementos mínimos necesarios para acreditar el cumplimiento a la descripción, especificaciones técnicas y requisitos solicitados para los bienes requeridos.</p> <p>Así mismo de conformidad con el numeral 4.3 "Causas de Desechamiento" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria que indica lo siguiente:</p> <p>b) Se desechará la propuesta que presente informes de laboratorio o certificados de productos nuevos con información incompleta.</p> <p>h) Se desechará la propuesta que contenga cualquier documento o muestra que incumpla con las características solicitadas en las especificaciones técnicas.</p> <p>i) Se desechará la propuesta que incumpla con los requisitos solicitados en la convocatoria y documentos.</p>

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

				<p>anexos.</p> <p>n) Se desechará la propuesta que incumpla con cualquiera de los supuestos, requerimientos y señalamientos contenidos en los punto 4.2 "Método de evaluación de las proposiciones" y 4.2.1 "Método de evaluación, respecto al informe de laboratorio y certificado de producto nuevo".</p> <p>En tanto que debió cumplir con lo indicado en el numeral 4.21 de del Anexo 2 (Términos y Condiciones) que enunciativamente en lo conducente precisa:</p> <p><b>4.21 METODO DE EVALUACION RESPECTO AL INFORME DE LABORATORIO Y CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO.</b></p> <p>El informe de laboratorio y el certificado de producto nuevo que se presente deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con todas y cada una de las características indicadas en las "Especificaciones Técnicas ETIMSS", incluyendo color, forma, calidad, cantidad, propiedades, características, composición, resistencia (a la tracción, al rasgado, al enganchamiento), masa, tipo de tejido, tipo de ligamento, color, estabilidad dimensional, resistencia a la formación de frisas (borlitas o pilling), densidad del tejido, solidez del color (a la luz, al sudor, ácido, alcalino), al frote, al lavado doméstico o industrial) (elasticidad, estiramiento, compresión para las pantimedias) y logotipos y dimensiones, según corresponda. Deberá reportar cada una de las características,</li> </ul>
				<p>propiedades, dimensiones y elementos enunciativamente señalados en el párrafo que antecede para cada una de las tallas de las partidas que oferta, es decir, debió cumplir integralmente con lo requerido en cada especificación técnica, presentación, empaque y terminado de la prenda</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con todos los requerimientos, indicaciones y señalamientos de las Especificaciones Técnicas también denominadas ETIMSS</li> <li>- Cumplir con todos los requerimientos, indicaciones y señalamientos precisados en la convocatoria a la licitación y documentos anexos</li> </ul> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 36 segundo párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento</p>

De la digitalización anterior, se desprende que el desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme, respecto de la partida 11, fue por presentar el informe de laboratorio LTL-2019-361 B emitido por AXORI LABORATORIOS TEX LAB, S.A. DE C.V., para la partida que nos ocupa, reportando color y código Pantone Verde limón 14-0254 TP, cuando lo solicitado en la especificación técnica es Pantone Verde limón 14-0264 TC, TCX, TP, TPX. Por lo que se concluye que el licitante, en la propuesta presentada para la cédula y partida indicada incumple con lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

requerido, toda vez que presenta informes de laboratorio cuyo contenido es distinto de lo solicitado por el Instituto. Determinación que se encuentra ajustada a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

Del contenido del numeral 4.1.1 inciso f) y g), Anexo 2 y 4 específicamente por cuanto hace a la cédula número 11 de la convocatoria, se advierte que la contratante requirió lo siguiente: -----

**4.1.1 Propuesta técnica.**

La Propuesta Técnica deberá incluir todos los requisitos solicitados en el **Anexo 1 (Requerimiento Consolidado)**, **Anexo 2 (Términos y Condiciones)** y **Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS)** e incluir los siguientes documentos:

El licitante deberá presentar como parte de su propuesta técnica a través de CompraNet los siguientes documentos:

- f) Informe de laboratorio o certificado de producto nuevo en formato digital, completo y a color, conforme al numeral 4.1, inciso e) y Anexo 4.4 "Presentación de Informes de laboratorio o certificados de productos nuevos Zona A" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria.
- g) El formato del Anexo 4.2 "Relación de Informes de Laboratorios y/o Certificados de Productos nuevos contenidos en la Propuesta Técnica" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria

(i) Área Técnica verificará la presentación y el cumplimiento de cada uno de los requisitos técnicos solicitados en el presente apartado conforme a lo señalado en el numeral 4.2 "Método de Evaluación de las Proposiciones" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria. La omisión en la presentación de alguno de los documentos o requisitos solicitados, será causal de desahucio de su proposición por afectar la salvancia de la misma.

"ANEXO 02

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA COMPRA DEL GRUPO 210 ROPA CONTRACTUAL ZONA "A" RÉGIMEN ORDINARIO Y MÉDICOS RESIDENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES.**  
**(APLICABLES PARA LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS BIENESTAR)**

**4.1 DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA PROPUESTA Y CON LOS QUE SE EVALUARÁN LAS PROPUESTAS.**

El licitante deberá presentar su propuesta técnica, para lo cual podrá hacer uso del anexo 4.6 "Propuesta Técnica" que se adjunta en los presentes Términos y Condiciones, indicando las partidas, cédulas y claves en las que se encuentra interesado en participar con su respectiva descripción, presentación y cantidades solicitadas por el Instituto. Asimismo deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Escrito en papel preferentemente membretado, firmado por el representante legal del licitante, indicando que los informes están emitidos por laboratorio(s) de Prueba(s) acreditado(s) por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. en lo sucesivo (E.M.A) y que los resultados no han sido alterados, se podrá hacer uso del Anexo 4.1 "Informe de Laboratorios" incluido en los presentes Términos y Condiciones.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

- b) Escrito en papel preferentemente membretado, firmado por el representante legal del licitante, indicando que los certificados de productos nuevos están emitidos por laboratorio(s) de Prueba(s) acreditado(s) por la E.M.A y que los resultados no han sido alterados, se podrá hacer uso del Anexo 4.1.1 "Certificada de Producto Nuevo", incluido en los presentes Términos y Condiciones.
- c) El Anexo 4.5. "Relación de Entrega de Muestras y Minuta" de los presentes términos y condiciones, deberá anexarse a la propuesta técnica, debidamente sellado y firmado por la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, con el fin de acreditar que la entrega de la muestra se llevó a cabo en el plazo señalado de acuerdo al numeral 4.4 "Entrega de muestras" de los presentes Términos y Condiciones.
- d) Escrito preferentemente membretado, el cual deberá ser firmado por el representante legal del licitante donde indique que se cuenta con una garantía de fabricación con cobertura amplia por 12 meses a partir de la recepción de los bienes, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, de conformidad con el numeral 8.2 "Garantías contra defectos o vicios ocultos de los bienes" de los presentes Términos y Condiciones.
- e) Informe de laboratorio o certificado de producto nuevo que presenta cada cédula, se deberá remitir a través del Anexo 4.2 "Relación de informes de laboratorio y/o certificados de productos nuevos contenidos en la propuesta técnica", incluido en los presentes Términos y Condiciones.

**4.2.1 MÉTODO DE EVALUACIÓN RESPECTO AL INFORME DE LABORATORIO Y CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO.**

El informe de laboratorio y el certificado de producto nuevo que se presente deberán:

- Cumplir con todas y cada una de las características indicadas en las "Especificaciones Técnicas ETIMSS", incluyendo color, forma, calidad, cantidad, propiedades, características, composición, resistencia (a la tracción, al rasgado, al enganchamiento), masa, tipo de tejido, tipo de ligamento, color, estabilidad dimensional, resistencia a la formación de frisas (borlitas o pilling), densidad del tejido, solidez del color (a la luz, al sudor, (ácido, alcalino), al frote, al lavado doméstico e industrial), (elasticidad, estiramiento, compresión, para pantimedias) y logosímbolos dimensiones, según corresponda. Deberá reportar cada una de las características, propiedades, dimensiones y elementos enunciativamente señalados en el párrafo que antecede para cada una de las tallas de las partidas que oferte, es decir, deberá cumplir integralmente con lo requerido en cada especificación técnica, presentación, empaque y terminado de la prenda.
- Reportar como titular del informe al licitante.
- Cumplir con todos los requerimientos, indicaciones y señalamientos de las Especificaciones Técnicas también denominadas ETIMSS.
- Cumplir con todos los requerimientos, indicaciones y señalamientos precisados en la convocatoria a la licitación y documentos anexos.
- Encontrarse vigente, según la vigencia precisada en el numeral 4.1. "Documentos que acompañan la propuesta y con los que se evaluarán las propuestas" de los presentes Términos y Condiciones
- Se verificará que los informes de laboratorio o certificados que se presenten hayan sido emitidos por laboratorios de pruebas que cuenten con acreditación ante la E.M.A. e indiquen el número de acreditación. Se verificará que el laboratorio tenga acreditado cada uno de los métodos de prueba solicitados; dicha verificación se llevará a cabo mediante la revisión del Listado de Laboratorios de Ensayo Acreditados, a través de la página electrónica de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx)
- Para los Informes de laboratorios de las telas, en caso de que el laboratorio acreditado ante la EMA que emite el informe no tenga acreditada ante la misma alguna prueba o método, este podrá contratar la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

prueba con un laboratorio que sí cuente con la acreditación respectiva ante la referida entidad, debiendo para ello expresar el resultado en el informe, con la leyenda, "Prueba contratada", anexando a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "Compranet", el original de la prueba expedida por el laboratorio que fue contratado, para asegurar que se trata de la misma muestra. Por lo tanto se admitirán informes de laboratorio o certificados de productos nuevos para una misma partida emitidos por laboratorios distintos, únicamente cuando uno de ellos hubiese subcontratado las pruebas con cualquier otro laboratorio acreditado en la prueba subcontratada.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OVEROL DE MANGA CORTA, MASCULINO

CEDULA 11

ESPECIFICACION TÉCNICA IMSS

CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL DE PRODUCTOS TEXTILES Y CALZADO  
ROPA CONTRACTUAL

ZONA "A"  
ZONA "B"

CÉDULA No. 11

12-TELA Y COLOR

Tela deberá apegarse a lo establecido en la Especificación Técnica IMSS - Telas Utilizadas en Ropa Contractual - Gabardina 50% poliéster, 50% algodón TIPO 1 o TIPO 2- Especificaciones y Métodos de Prueba.

Masa, g/m2:

ZONA "A" 260.0 TIPO 1  
ZONA "B" 230.0 TIPO 2

ZONA "A"

TELA:	GABARDINA 50% POLIESTER - 50% ALGODÓN		
COLORES CODIGO PANTONE:	AZUL ELECTRICO 19-4050 TP o TC	VERDE LIMON 14-0264 TP o TC	AZUL CLARO 17-473E TP o TC
LOGOSIMBOLO COLOR CODIGO PANTONE:	BLANCO	VERDE 5E1 C ó 5E1 U	BLANCO
COLOR CODIGO PANTONE DE LA LEYENDA "ALTA TECNOLOGIA"	NO INCLUYE LEYENDA	VERDE OSCURO 581	NO INCLUYE LEYENDA

Del numeral y anexos antes insertos, se desprende que las empresas licitantes debían de anexar a su propuesta técnica el informe de laboratorio de cada una de las cédulas que presenten, los cual debían de cumplir con todas y cada una de las características indicadas en las especificaciones técnicas, para lo cual debían de remitirse a través del anexo 4.2; asimismo del anexo 4, por cuanto hace a la cédula 11 que nos ocupa, se advierte que la convocante requirió para la zona "A" el color con el código Pantone: Verde Limón 14-0264 TP o TC., y en el caso que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

nos ocupa, de los documentos que obran en la propuesta técnica de la hoy inconforme y en específico al informe de laboratorio número LTL-2019-361 B, que al efecto remitió la convocante en medio magnético (CD), visible a foja 460 del expediente en que se actúa, no se advierte que acredite el color con el código Pantone: Verde Limón 14-0264 TP o TC, tal y como se requirió en la cédula 11 de la convocatoria. -----

Ahora bien, la empresa inconforme pretende refutar la ilegalidad del Acto de Fallo, argumentando que: *"...la autoridad convocante señala de manera incoherente que mi representada presentó el informe número "LTL-2019-361 B", en donde reporto color y Pantone Verde Limón 14-0254 TP... ..del informe dispuesto por mi representada, el número señalado para dicho informe fue el siguiente: "LTL-2019-358 A", mientras que la convocante señalo el informe "LTL-2019-361 B", de ahí que la convocante contravino los criterios dispuestos en la convocatoria al señalar de manera arbitraria un informe ajeno al señalado en la Cédula 11, Requerimiento de OVEROL DE MANGA CORTA MASCULINA..."*; manifestaciones que son infundadas, lo anterior es así, toda vez que de la revisión de la propuesta técnica presentada por la hoy inconforme respecto de la partida 11 específicamente al anexo 4.2, se advierte que lo siguiente: -----



**UNIFLOWERS, S.A. DE C.V.**

ANEXO 4.2  
4.1.1 inciso g)

RELACIÓN DE INFORMES DE LABORATORIO Y/O CERTIFICADOS DE PRODUCTOS NUEVOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-050GYR120-E19-2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2019.

Instituto Mexicano Del Seguro Social  
Coordinación De Adquisición De Bienes Y  
Contratación De Servicios.  
Coordinación Técnica De Bienes Y Servicios  
División De Bienes No Terapéuticos  
Presente.

**INFORMES DE LABORATORIO**

PARTIDA	CÉDULA	COLOR	CERTIFICADO DE LA TELA	BORDADO
11	11	AZUL ELECTRICO	LTL-2019-361 A	LTL-2019-358 B
11	11	VERDE LIMON	LTL-2019-361 B	LTL-2019-358 A
11	11	AZUL CLARO	LTL-2019-361 C	LTL-2019-358 B
15	15	BLANCO TIPO 1	LTL-2019-359 A	LTL-2019-358 A
15	15	BLANCO TIPO 2	LTL-2019-359 B	
20	20	BEIGE	LTL-2019-360 A	LTL-2019-358 A
20	20	VERDE	LTL-2019-360 B	LTL-2019-358 A
22	22	BLANCO TIPO 2	LTL-2019-359 B	
22	22	BLANCO TIPO 2	LTL-2019-294 A	LTL-2019-358 A
22	22	AZUL ELECTRICO TIPO 2	LTL-2019-303 A	LTL-2019-358 B
TODAS LAS PARTIDAS	TODAS LAS CEDULAS	ETIQUETA	LTL-2019-395	

ATENTAMENTE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

Documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la hoy accionante estableció que para la partida 11, el certificado de la tela, le correspondía el informe de laboratorio número LTL-2019-361-B y respecto al color del bordado sería el informe de laboratorio número LTL-2019-358 A; por lo que, atendiendo a lo señalado por la empresa hoy inconforme en su anexo 4.2 arriba inserto, se advierte que para realizar la evaluación respecto al certificado de la tela, en lo referente al requisito de tipo de color Pantone: Verde Limón 14-0264 TP o TC, requerido en la cédula número 11 (overol de manga corta, masculino), la convocante debía de evaluar el informe de laboratorio número LTL-2019-361 B, lo cual aconteció, evaluación que derivó en el desechamiento de la propuesta que nos ocupa, por no acreditar el cumplimiento del requerimiento del multicitado color Pantone: Verde Limón 14-0264 TP o TC.

Asimismo en cuanto a lo manifestado por la empresa hoy inconforme en el sentido que, para dar cumplimiento al requerimiento del tipo de color Pantone: Verde Limón 14-0264 TP o TC, requerido en el anexo 4 específicamente en la cédula número 11 de la convocatoria que nos ocupa, al evaluar el área convocante debió considerar el informe de laboratorio número LTL-2019-358 A; se tiene que del estudio realizado a dicha documental por esta Autoridad, se advierte que acredita "Logo simbolo IMSS bordado color verde, código pantone 561 U.," por lo tanto, dicho informe tampoco cumple con el requerimiento solicitado de color Pantone: Verde Limón 14-0264 TP o TC, requerido por la convocante, documental que se inserta en su parte conducente, para una mejor comprensión.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



No. Acreditación: **TV-0480-003/13**  
Con vigencia a partir del 2013-08-17  
No. de informe: LTL-2019-358 A

INFORME DE ENSAYOS

Las actividades fueron realizadas dentro de las instalaciones de Axori® Laboratorio Textil

Nombre e información de contacto del cliente:

UNIFLOWERS, S.A. DE C.V.

[Redacted address]

Contacto: Sr. Rodrigo Flores [Redacted phone]

Córeo electrónico: [Redacted email]

Fecha de recepción:  
2019-08-09

Fecha de ejecución de los ensayos:  
2019-08-09 a 2019-08-14

Fecha de emisión:  
2019-08-14

Descripción del ítem ensayado proporcionada por el cliente:

Logo simbolo IMSS bordado color verde, código pantone 561 U.

Cédulas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 27, 33, 34, 37, 38, 40, 43, 44, 45, 51, 61, 62

Atención a: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOTA 1  
NOTA 2  
NOTA 3



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

Resultando infundado lo manifestado por la empresa accionante en su escrito de inconformidad en el sentido que *"...Dicho criterio no se encuentra apegado a lo dictado en la convocatoria, ya que, en la convocatoria, se solicita de manera expresa que el color sea Verde Limón, mientras que mi representada presentó el Color Verde Limón. Es decir, la convocante realizó un indebido estudio de las propuestas presentadas por mi representada y por ende decidió desechar la misma... no se realizó un debido estudio del color de la misma, en donde, además de haber presentado una muestra que indica que el color es: "Pantone Verde Limón", mientras que el color señalado por desechamiento es el color "Verde Limón"...*", toda vez que, como ya quedo precisado en párrafos anteriores, el color solicitado por la convocante en la cédula número 11 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, es Pantone: Verde Limón 14-0264 TP o TC, y no solamente Verde Limón como lo refiere la hoy inconforme. En este contexto, se tiene que la propuesta de la empresa hoy inconforme respecto del informe de laboratorio presentado para la partida 11, no cumplió con el requisito solicitado del **color Pantone: Verde Limón 14-0264 TP o TC**, requerido en el Anexo 4, cédula 11 de la convocatoria, actualizándose las causales de desechamiento contenidas en el numeral 4.2 inciso n) y 4.3 causas de desechamiento del anexo 2 incisos b), i) y j) de la propia convocatoria, que en su parte conducente indican lo siguiente: -----

**4.2 Causales expresas de desechamiento.**

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

n) Cuando como resultado de la evaluación técnica se determine que no presentó o no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos solicitados en el numeral 4.1.1. **Propuesta Técnica, Anexo 1 (Requerimiento Consolidado), Anexo 2 (Términos y Condiciones), Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS)** de conformidad con el numeral 4 "Mecanismo de Evaluación" y precisiones que en su caso, deriven de la Junta de Aclaraciones, toda vez que dichos supuestos afectarían la solvencia de la propuesta presentada, al no contar el Área Técnica con los elementos mínimos necesarios para acreditar el cumplimiento a la descripción, especificaciones técnicas y requisitos solicitados para los bienes requeridos.

Así mismo de conformidad con el numeral 4.3 "Causas de Desechamiento" del **Anexo 2 (Términos y Condiciones)** de la presente convocatoria que indica lo siguiente:

b) Se desechará la propuesta que presente informes de laboratorio o certificados de productos nuevos con información incompleta.

i) Se desechará la propuesta que contenga cualquier documento o muestra que incumpla con las características solicitadas en las especificaciones técnicas.

j) Se desechará la propuesta que incumpla con los requisitos solicitados en la convocatoria y documentos anexos.

n) Se desechará la propuesta que incumpla con cualquiera de los supuestos, requerimientos y señalamientos contenidos en los punto 4.2 "Metodo de evaluación de las proposiciones" y 4.21 "Metodo de evaluación respecto al informe de laboratorio y certificado de producto nuevo".

En este tenor, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen

Q

S

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

*amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso concreto, en la evaluación de las propuestas se debía verificar si los oferentes



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

cumplieran con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y la empresa hoy inconforme, no observó el requisito solicitado en el punto 4.1.1 inciso f), en relación con lo dispuesto en el Anexo 4 Especificaciones Técnicas Instituto Mexicano del Seguro Social, por cuanto hace a la partida 11 respecto de la cédula número 11, respecto al requisito del color Pantone: Verde Limón 14-0264 TP o TC, de ahí que se actualice la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.2 inciso n) y 4.3 causas de desechamiento del anexo 2 incisos b), i) y j) de la convocatoria, antes transcritos. -----

En este orden de ideas, se tiene que el Área Convocante al desechar la Propuesta de la empresa promovente para la partida 11, en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 20 de septiembre de 2019, ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, sera aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

..."

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso;*

..."

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.-...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

*cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

...

- VII.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 14 de enero de 2019, en las que medularmente respecto a que la convocante no fundamentó y motivo el desechamiento de su propuesta respecto de las partidas 20 y 22, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el desechamiento de la propuesta técnica de la empresa inconforme dado a conocer en el acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de septiembre de 2019, se encuentre debidamente fundado y motivado conforme a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquellas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las pruebas documentales exhibidas en medio magnético (CD) que se encuentra agregado a foja 460 del expediente que se resuelve, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto a la documental pública consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR120-E19-2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, se desprende que la convocante

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

desechó la propuesta de la hoy accionante respecto a las partidas 20 y 22, en los términos siguientes:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-050GYR120-E19-2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL ZONA "A", RÉGIMEN ORDINARIO, MÉDICOS RESIDENTES E IMSS-BIENESTAR, PARA EL EJERCICIO 2019".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN LA OFICINA DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS ADSCRITA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADA EN CALLE DURANGO NUMERO 291, 5º PISO, COLONIA ROMA, NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO INDICADO AL RUBRO, EMITIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36, 36 BIS FRACCIÓN II Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LAASSP); 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, REGLAMENTO), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 3.4, "ACTO DE FALLO" DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-050GYR120-E19-2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL ZONA "A", RÉGIMEN ORDINARIO, MÉDICOS RESIDENTES E IMSS-BIENESTAR, PARA EL EJERCICIO 2019".

1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LAASSP, A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LOS LICITANTES CUYA PROPOSICIÓN SE DESECHÓ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS O ECONÓMICOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA:

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN EL DESECHAMIENTO
UNIFLOWERS S.A. DE C.V.	11, 20 Y 22	DE CONFORMIDAD CON LOS INCUMPLIMIENTOS Y CAUSALES DE DESECHAMIENTO SEÑALADOS EN EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS REMITIDO MEDIANTE OFICIOS 095384611813/2019003873 Y 09-EL-61-1432/2019009311, MISMOS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, NO CUMPLE TÉCNICAMENTE PARA LAS PARTIDAS QUE SE INDICAN POR LO QUE SE DESECHAN SUS PROPUESTAS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.2 INCISO h) DE LA CONVOCATORIA.

GOBIERNO DE MÉXICO | Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes | IMSS

Dictamen Técnico de Evaluación  
 LA-050GYR120-E19-2019 Ropa Contractual Zona "A", Régimen Ordinario, Médicos Residentes e IMSS Bienestar para el ejercicio 2019

En las instalaciones de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, ubicada en Calle Villalongín N° 117, Cuarto Piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación del mismo nombre, C.P. 06500, Ciudad de México, siendo las once horas del día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, el Titular de la División de Comisiones Nacionales Mixtas, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 5.3.9 de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social" y la Representante Sindical ante la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, proceden a emitir dictamen técnico con base en la Evaluación de los Certificados, Informes de Resultados y Muestras presentados por los licitantes en el procedimiento de contratación LA-050GYR120-E19-2019 Ropa Contractual Zona "A", Régimen Ordinario, Médicos Residentes e IMSS Bienestar para el ejercicio 2019. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 2 y 51 de su Reglamento; en el ejercicio de la facultad que les confiere el Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, artículo 19 inciso g) y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 inciso h) del mismo Reglamento.

PARTIDA	CÉDULA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA DESCRIPCIÓN	UNIFLOWERS S. A. DE C. V.	SI CUMPLE	NO CUMPLE
---------	--------	---	---------------------------	-----------	-----------

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

20	20	CAMISA PARA CABALLERO		<p>El licitante presenta informe de laboratorio LTL-2019358 A emitido por AXORI LABORATORIOS TEX LAB S. A DE C. V. de logotipo que no corresponde al tipo de tela que de esta cédula, como se requiere en la especificación técnica respectiva y en la solicitud de aclaración</p>
				<p>consecutivo IMSS 23 del cierre de la junta de aclaraciones de fecha 21 de agosto de 2019, misma que se relaciona con la solicitud de aclaración consecutivo IMSS III de la junta de aclaraciones celebrada el 20 de agosto de 2019.</p> <p>Por lo anterior se concluye que el licitante, en la propuesta presentada para la cédula y partida indicada incumple con lo requerido, toda vez que presenta informes de laboratorio cuyo contenido es distinto de lo solicitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así que incurre en causales expresas de desechamiento, especialmente las señaladas el inciso n) del numeral 4.2 "Causales expresas de desechamiento" de la Convocatoria a la licitación expresamente indica que:</p> <p>4.2 "Causales expresas de desechamiento" De conformidad con el artículo 20 fracción XV de la LAA55P, será causal de desechamiento: n) Cuando, como resultado de la evaluación técnica, se determine que no presenta o no cumple con las especificaciones técnicas y/o requisitos solicitados en el numeral 4.1 Propuesta Técnica, Anexo 1 (Requerimiento Consolidado), Anexo 2 (Términos y Condiciones), Anexo 3 (Especificaciones Técnicas IMSS) de conformidad con el numeral 6 "Mecanismo de Evaluación" y precisiones que en su caso, derivan de la Junta de Aclaraciones, toda vez que dichas supuestas afectaron la solvencia de la propuesta presentada, al no contar dicha Técnica con los elementos mínimos necesarios para acreditar el cumplimiento a la descripción, especificaciones técnicas y requisitos solicitados para los bienes requeridos.</p> <p>Así mismo de conformidad con el numeral 4.3 "Causas de desechamiento" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de</p>
22	22	FILIPINA Y PANTALÓN PARA CABALLERO		<p>El licitante presenta informe de laboratorio LTL-2019358 A emitido por AXORI LABORATORIOS TEX LAB S. A DE C. V. de logotipo que no corresponde al tipo de tela de esta cédula, como se requiere en el inciso e) del numeral 4.3 causas de desechamiento de términos y condiciones y en la solicitud de aclaración consecutivo IMSS 23 del cierre de la junta de aclaraciones de fecha 21 de agosto de 2019, misma que se relaciona con la solicitud de aclaración consecutivo IMSS III de la junta de aclaraciones celebrada el 20 de agosto de 2019.</p> <p>Por lo anterior se concluye que el licitante, en la propuesta presentada para la cédula y partida indicada incumple con lo requerido, toda vez que presenta informes de laboratorio cuyo contenido es distinto de lo solicitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así que incurre en causales expresas de desechamiento, especialmente las señaladas el inciso n) del numeral 4.2 "Causales expresas de desechamiento" de la Convocatoria a la licitación expresamente indica que:</p>





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

De la digitalización anterior, se desprende que la autoridad convocante determinó desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme, respecto de la partida 20, porque el licitante presenta informe de laboratorio LTL-2019358 A emitido por AXORI LABORATORIOS TEX LAB, S.A. DE C.V., de logotipo que no corresponde al tipo de tela de esta cédula, como se requirió en la especificación técnica respectiva y en la solicitud de aclaración consecutivo IMSS 23 del cierre de la junta de aclaraciones de fecha 21 de agosto de 2019, misma que se relaciona con la solicitud de aclaración consecutivo IMSS 111 de la junta de aclaraciones celebrada el 20 de agosto de 2019; asimismo respecto de la partida 22 la convocante refiere que: el licitante presenta informe de laboratorio LTL-2019358 A emitido por AXORI LABORATORIOS TEX LAB, S.A. DE C.V., de logotipo que no corresponde al tipo de tela que esta de esta cédula, como se requirió en el inciso e) del numeral 4.3 causas de desechamiento de Términos y condiciones y en la solicitud de aclaración consecutivo IMSS 23 del cierre de la junta de aclaraciones de fecha 21 de agosto de 2019, misma que se relaciona con la solicitud de aclaración consecutivo IMSS 111 de la junta de aclaraciones celebrada el 20 de agosto de 2019; determinación que esta Autoridad Administrativa considera insuficiente para tener por debidamente fundado y motivado el acto, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*..."*

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en la especie no ocurrió, toda vez que en el acta de fallo el área contratante no señaló las razones por las cuales considera que el informe de laboratorio LTL-2019358 A de logotipo no corresponde al tipo de tela de las cédulas 20 y 22, tampoco indicó los puntos de la convocatoria que dejó de cumplir la empresa hoy inconforme. -----

Ahora bien, del numeral 4.1.1 inciso f) y g), Anexo 2 y 4 por cuanto hace a la cédula 20 y 22 de la convocatoria, se advierte que los licitantes deberán integrar a su propuesta a través de CompraNet el informe de laboratorio el cual debería de cumplir con los requisitos siguientes: -----

**4.1.1 Propuesta técnica.**

La Propuesta Técnica deberá incluir todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 (Requerimiento Consolidado), Anexo 2 (Términos y Condiciones) y Anexo 4 (Especificaciones Técnicas IMSS) e incluir los siguientes documentos:

El licitante deberá presentar como parte de su propuesta técnica a través de CompraNet los siguientes documentos:

- f) Informe de laboratorio o certificado de producto nuevo en formato digital completo y a color, conforme al numeral 4.1, inciso e) y Anexo 4.4 "Presentación de Informes de laboratorio o certificados de productos nuevos Zona A" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria.
- g) El formato del Anexo 4.2 "Relación de Informes de Laboratorios y/o Certificados de Productos nuevos contenidos en la Propuesta Técnica" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

El Área Técnica verificará la presentación y el cumplimiento de cada uno de los requisitos técnicos solicitados en el presente apartado conforme a lo señalado en el numeral 4.2 "Método de Evaluación de las Proposiciones" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria. La omisión en la presentación de alguno de los documentos o requisitos solicitados será causal de desahucio de su proposición por afectar la solvencia de la misma.

"ANEXO 02

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA COMPRA DEL GRUPO 210 ROPA CONTRACTUAL ZONA "A" RÉGIMEN ORDINARIO Y MÉDICOS RESIDENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES.**  
(APLICABLES PARA LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS BIENESTAR)

**4.1 DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA PROPUESTA Y CON LOS QUE SE EVALUARÁN LAS PROPUESTAS.**

El licitante deberá presentar su propuesta técnica, para lo cual podrá hacer uso del anexo 4.6 "Propuesta Técnica" que se adjunta en los presentes Términos y Condiciones, indicando las partidas, cédulas y claves en las que se encuentra interesado en participar con su respectiva descripción, presentación y cantidades solicitadas por el Instituto. Asimismo deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- b) Escrito en papel preferentemente membretado, firmado por el representante legal del licitante, indicando que los informes están emitidos por laboratorio(s) de Prueba(s) acreditado(s) por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. en lo sucesivo (E.M.A) y que los resultados no han sido alterados, se podrá hacer uso del Anexo 4.1 "Informe de Laboratorios" incluido en los presentes Términos y Condiciones.
- f) Escrito en papel preferentemente membretado, firmado por el representante legal del licitante, indicando que los certificados de productos nuevos están emitidos por laboratorio(s) de Prueba(s) acreditado(s) por la E.M.A y que los resultados no han sido alterados, se podrá hacer uso del Anexo 4.1.1 "Certificado de Producto Nuevo", incluido en los presentes Términos y Condiciones.
- g) El Anexo 4.5. "Relación de Entrega de Muestras y Minuta" de los presentes términos y condiciones, deberá anexarse a la propuesta técnica, debidamente sellado y firmado por la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, con el fin de acreditar que la entrega de la muestra se llevó a cabo en el plazo señalado de acuerdo al numeral 4.4 "Entrega de muestras" de los presentes Términos y Condiciones.
- h) Escrito preferentemente membretado, el cual deberá ser firmado por el representante legal del licitante donde indique que se cuenta con una garantía de fabricación con cobertura amplia por 12 meses a partir de la recepción de los bienes, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, de conformidad con el numeral 8.2 "Garantías contra defectos o vicios ocultos de los bienes" de los presentes Términos y Condiciones.
- i) Informe de laboratorio o certificado de producto nuevo que presenta cada cédula, se deberá remitir a través del Anexo 4.2 "Relación de informes de laboratorio y/o certificados de productos nuevos contenidos en la propuesta técnica", incluido en los presentes Términos y Condiciones.

**4.2.1 MÉTODO DE EVALUACIÓN RESPECTO AL INFORME DE LABORATORIO Y CERTIFICADO DE PRODUCTO NUEVO.**

El informe de laboratorio y el certificado de producto nuevo que se presente deberán:

- Cumplir con todas y cada una de las características indicadas en las "Especificaciones Técnicas ETIMSS";

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

*incluyendo color, forma, calidad, cantidad, propiedades, características, composición, resistencia (a la tracción, al rasgado, al enganchamiento), masa, tipo de tejido, tipo de ligamento, color, estabilidad dimensional, resistencia a la formación de frisas (borlitas o pilling), densidad del tejido, solidez del color (a la luz, al sudor, (ácido, alcalino), al frote, al lavado doméstico e industrial), (elasticidad, estiramiento, compresión, para pantimedias) y logotipos dimensiones, según corresponda. Deberá reportar cada una de las características, propiedades, dimensiones y elementos enunciativamente señalados en el párrafo que antecede para cada una de las tallas de las partidas que oferte, es decir, deberá cumplir íntegramente con lo requerido en cada especificación técnica, presentación, empaque y terminado de la prenda.*

- Reportar como titular del informe al licitante.
- Cumplir con todos los requerimientos, indicaciones y señalamientos de las Especificaciones Técnicas también denominadas ETIMSS.
- Cumplir con todos los requerimientos, indicaciones y señalamientos precisados en la convocatoria a la licitación y documentos anexos.
- Encontrarse vigente, según la vigencia precisada en el numeral 4.1. "Documentos que acompañan la propuesta y con los que se evaluarán las propuestas" de los presentes Términos y Condiciones.
- Se verificará que los informes de laboratorio o certificados que se presenten hayan sido emitidos por laboratorios de pruebas que cuenten con acreditación ante la E.M.A. e indiquen el número de acreditación. Se verificará que el laboratorio tenga acreditado cada uno de los métodos de prueba solicitados; dicha verificación se llevará a cabo mediante la revisión del Listado de Laboratorios de Ensayo Acreditados, a través de la página electrónica de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx)
- Para los Informes de laboratorios de las telas, en caso de que el laboratorio acreditado ante la EMA que emite el informe no tenga acreditada ante la misma alguna prueba o método, éste podrá contratar la prueba con un laboratorio que sí cuente con la acreditación respectiva ante la referida entidad, debiendo para ello expresar el resultado en el informe, con la leyenda, "Prueba contratada", anexando a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "Compranet", el original de la prueba expedida por el laboratorio que fue contratado, para asegurar que se trata de la misma muestra. Por lo tanto se admitirán informes de laboratorio o certificados de productos nuevos para una misma partida emitidos por laboratorios distintos, únicamente cuando uno de ellos hubiese subcontratado las pruebas con cualquier otro laboratorio acreditado en la prueba subcontratada.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
LOGOSÍMBOLO

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA IMSS

LOGOSÍMBOLO IMSS BORDADO Y ESTAMPADO -  
ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA

ROPA CONTRACTUAL  
CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL DE PRODUCTOS TEXTILES Y CALZADO



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

**7. FICHA TÉCNICA**

(Logosímbolo bordado y estampado métodos de prueba acreditados y elaborados por el Laboratorio acreditado ante o.m.a.)

**HILO: 100% poliéster** Tela: 50%poliéster - 50% Algodón Tipo 1 (El Laboratorio ejecutara las prueba basándose métodos de pruebas establecidos en la siguiente tabla o métodos vigentes acreditados que apliquen)

DETERMINACIÓN	LOGOSÍMBOLO BLANCO	LOGOSÍMBOLO DE COLOR	MÉTODO DE PRUEBA
Contenido de fibra (%) Hilo	Poliéster 100%	Poliéster 100%	NMX-A-084-INNTEX-2015 Industria textil Fibras textiles Artificiales Cualitativo-Cuantitativo para una fibra 100%. Método de ensayo Método Interno
Solidez del color a la luz Artificial Método 5 Exposición 20 horas	N/A	3 mínimo	NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 Industria textil Solidez del color Solidez del color a la luz artificial Parte B02 Solidez del color a la luz artificial prueba de la lámpara de decoloración de arco de xenón Método de prueba
Solidez de color al frote, grado Urdimbre Trama	N/A	Sepe 3 mínimo y Método 2 Mínimo	NMX-A-073-INNTEX-2005 Industria textil Solidez del color Determinación de la solidez del color al frote Método de prueba
Solidez de color al lavado doméstico e industrial, con procedimiento de lavado C1M, grado: * Cambio de color	N/A	3 mínimo	NMX-A-105-C06-INNTEX-2010 Industria textil-Método de ensayo de solidez del color Parte C06 Solidez del color al lavado doméstico y comercial
Color	Bianco	Verde 561 G, 561 U	Inspección Visual
Color * (aplica solo para cédula 38)	Bianco	Verde 561 C, 561 U, 1B-5420TPX	Inspección Visual

...

Del numeral y anexo antes insertado, se desprenden que los licitantes debían anexar a su propuesta técnica los informes de laboratorio, para las partidas en las que participa, cuando las mismas lo requieran, los cuales deben de cumplir con todas y cada una de las características indicadas en las "Especificaciones Técnicas ETIMSS".

Ahora bien, el área convocante en el acta de fallo, no señala de forma clara las circunstancias inmediatas que tuvo para desechar la propuesta de la hoy inconforme, esto es, no le expresó las razones por las cuales el informe de laboratorio LTL-2019358 A de logosímbolo no corresponde al tipo de tela de las cédulas 20 y 22.

Lo anterior es así, puesto que la convocante debió señalar de manera clara y precisa las razones legales y técnicas, que sustentan su determinación respecto de la propuesta de la hoy accionante, así como los puntos incumplidos de la convocatoria, como lo dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, puesto que dicho precepto consagra los principios de debida fundamentación y motivación, ya que de acuerdo con la exposición de motivos para las reformas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés, que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, además de establecer el punto o anexo de la convocatoria que se incumplen, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

En este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, respecto al desechamiento de la empresa inconforme, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

*Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: 1.6o.A.33 A  
Página: 1350*

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

**SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

*con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."*

En este orden de ideas, le asiste la razón a lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que: *"...la convocante no realizó un debido estudio del Informe de Laboratorio Axori, con número: LTL-2019-358 A, en donde se limita a señalar de manera adjetiva "el tipo de tela", sin utilizar el criterio que OBLIGA a la convocante a usar... ...la convocante violento los principios de debida fundamentación y motivación, contraviniendo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ...la causal de desechamiento de la cédula 20 de mi representada... ...carece de la debida fundamentación y motivación, al existir una ambigüedad técnica, legal. Lo anterior es así, ya que solo informa que la tela no corresponde al tipo de tela, sin embargo, OMITIÉ dar las razones técnicas sobre las cuales sustenta dicha causal de desechamiento... ...se observan los motivos por los cuales se desechó la propuesta de la partida 22... ...la convocante violento los principios de debida fundamentación y motivación, contraviniendo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ...dicho argumento carece de una debida fundamentación y motivación, al existir una ambigüedad técnica, legal. Lo anterior es así, ya que solo informa que la tela no corresponde al tipo de tela, sin embargo, OMITIÉ dar las razones técnicas sobre las cuales sustenta dicha causal de desechamiento...; toda vez que la convocante en el acto de fallo impugnado omitió señalar de manera clara y precisa las razones legales y técnicas, que sustentan su determinación respecto el desechamiento de la propuesta de la hoy accionante, así como los puntos de la convocatoria incumplidos como lo dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, puesto que dicho precepto consagra los principios de debida fundamentación y motivación, lo que no aconteció. -----*

No pasa desapercibido para esta autoridad que el área técnica en su informe circunstanciado, hace valer razonamientos por los cuales determinó los incumplimientos de la ahora inconforme, y que consisten en: *"...la licitante conocía el tipo de tela que debía ser utilizada, porque expresamente lo indica la especificación técnica de la cédula 20, en donde se precisa que se requiere tipo de tela popelina camisería 80% poliéster, 20% algodón... ...En el caso del logotipo bordado, los licitantes debían presentar un informe de laboratorio de logo símbolo por cada tipo de tela en que se borde. Por ejemplo, si se presenta oferta para un producto que se elabora con una tela 100% poliéster, además del informe de la tela, deberá presentarse un informe del logotipo bordado sobre tela 100% poliéster; si además el mismo hipotético licitante presenta oferta para un producto que se elabora con una tela 100% algodón deberá presentar además un informe de logotipo bordado en una tela 100% algodón. En suma, serán dos informes para logotipo, uno bordado en tela poliéster, otro bordado en tela de algodón...";* argumentos que no pueden considerarse en la presente instancia para determinar que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme se ajustó a derecho, toda vez que las razones y motivos que se exponen en el informe, debieron darse a conocer en el fallo, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues es en ese acto, en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue desechada; ya que de considerar los argumentos expuestos por la contratante, se dejaría en estado de indefensión a la hoy accionante, al desconocer oportunamente todas las razones por las que consideró incumple.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

Lo anterior es así, en razón que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la entidad convocante en los procedimientos de contratación, desahogados de conformidad con las disposiciones que rige la Ley de la materia, y es el caso, que la convocante pretende perfeccionar el acto impugnado haciendo valer las razones, causas y motivos por los cuales desechó la propuesta de la inconforme, hasta la rendición del informe circunstanciado, lo cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacerlos valer, ya que como se ha establecido el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa las razones por las cuales su propuesta no fue considerada; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone: -----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada." -----

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.-** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos." -----

Es decir, la convocante dejó de observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente dispone que en el fallo deberá de expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de una propuesta y los puntos de la convocatoria incumplidos, ya que el informe circunstanciado no

B

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

es la vía para hacer del conocimiento todas las causas para no considerar una propuesta, sino que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe lo es para sostener la legalidad del acto impugnado, así como para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad de su acto, no así para hacer del conocimiento los motivos, razones y circunstancias que la convocante consideró para el desechamiento.-----

- VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050CYR120-E19-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, específicamente de las partidas 20 y 22, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

*Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente **fundado y motivado**, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, específicamente de las partidas 20 y 22, por cuanto hace al cumplimiento de lo requerido en el numeral 4.1.1 inciso f) y g), Anexo 2 y 4 específicamente de las cédulas 20 y 22 de la Convocatoria, respecto al cumplimiento del requisito del tipo de tela, del informe de laboratorio número LTL-2019358 A, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando VII; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, realizar las diligencias necesarias para que se apliquen las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatario. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por las empresa TECNOIMAGEN CORPORATIVO, S.A. DE C.V., tercero interesada, respecto a la partida 22 en su desahogo de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/9169/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019; las mismas fueron consideradas, sin embargo no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución de acuerdo a lo analizado en el considerando VII, en el que se analizó, que el acto de fallo la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, ya que la convocante no observó el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al no dar a conocer las razones legales y técnicas por las cuales el informe de laboratorio LTL-2019358 A de logotipo no corresponde al tipo de tela de las cédulas 20 y 22, para sustentan su determinación. -----
- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por las empresa METACOMERCIO, S.A. DE C.V., tercero interesada, respecto a las partidas 11 y 22 en su desahogo de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/9169/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019; respecto de la partida 11 las mismas fueron consideradas, mismas que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución en su considerando V, toda vez que, la hoy inconforme no dio cumplimiento a lo requerido por la convocante; asimismo respecto a las manifestaciones realizadas respecto a la partida 22, las mismas fueron consideradas, sin embargo no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución de acuerdo a lo analizado en el considerando VI, en el que se analizó, que el acto de fallo la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, ya que la convocante no observó el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al no dar a conocer las razones legales y técnicas por las cuales el informe de laboratorio LTL-2019358 A de logotipo no corresponde al tipo de tela de las cédulas 20 y 22, para sustentan su determinación. -----
- XII.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por las empresa TECHTEX, S. DE R.L. DE C.V., tercero interesada, respecto a las partidas 11 en su desahogo de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/9169/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019; respecto de la partida 11 las mismas fueron consideradas, mismas que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución en su considerando V, toda vez que, la hoy inconforme no dio cumplimiento a lo requerido por la convocante. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

- XIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los representantes legales de las empresas inconforme y tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó parcialmente la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad interpuestos por el representante legal de la empresa inconforme respecto de la partida 11, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución.-----
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa promovente, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR120-E19-2019, convocada para la adquisición de ropa contractual Zona "A", régimen ordinario, médicos residentes e IMSS- Bienestar, para el ejercicio 2019, específicamente a las partidas 20 y 22. -----
- CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerandos VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR120-E19-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, específicamente respecto a las partidas 20 y 22; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, específicamente de las partidas 20 y 22, por cuanto hace al cumplimiento de lo requerido en el numeral 4.1.1 inciso f) y g), Anexo 2 y 4 específicamente de las cédulas 20 y 22 de la Convocatoria, respecto al cumplimiento del requisito del tipo de tela, del informe de laboratorio

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-310/2019.

número LTL-2019358 A, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando VII de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

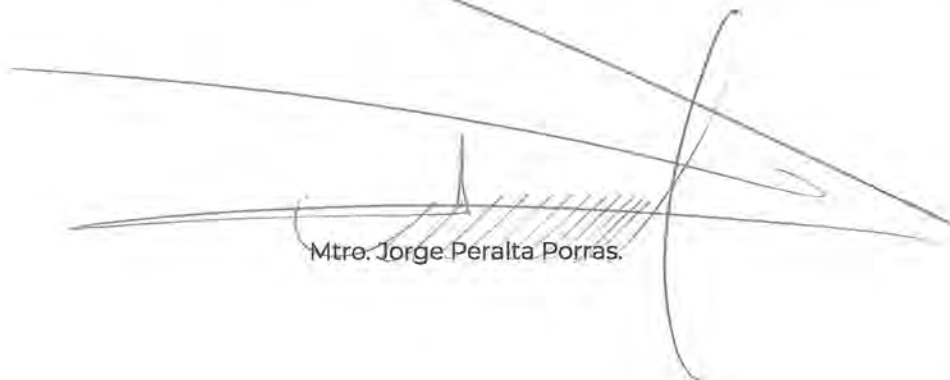
**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron dichas medidas, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**SEXTO.-** En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----



Mtro. Jorge Peralta Porras.